

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1980.

VISTAS las presentes actuaciones, expte. N° S-3091, Ref. 3 (número de S.A. 251.358/78), elevado con fecha 14 de noviembre para su conocimiento y demás efectos, a raíz de la presentación efectuada por la empresa "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía S.R.L." el 26 de Agosto, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en la referida presentación la firma solicita se ordene el pago de la actualización prevista por la ley n°21.391 art. 2°inc. a), y ante la demora que se ha producido para el pago de la factura y actualización mencionada, se proceda a aplicar el art. 2°inc. b) de la misma ley.

2°) Que remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación -ver cargo del 3 de setiembre fs. 80- la Fiscalía del referido organismo se expide con fecha 18 de setiembre, ratificando, respecto de la primera de las cuestiones planteadas, el criterio sustentado en el informe n°87/80 (fs. 71/3); y con relación a la segunda, interpretando que correspondería el reconocimiento de la actualización por el período comprendido entre el vencimiento de la factura y el pago real de la misma.

3°) Que respecto del trámite impreso a las presentes actuaciones, resulta necesario efectuar algunas consideraciones.

En primer término, se observa que a los efectos de proceder al pago de la actualización prescripta por el inciso a) del art. 2° de la ley 21.391, la Subsecretaría de Administración remitió el expediente al Tribunal de Cuentas.

-//-

Con posterioridad al dictado de la Resolución N° 449/80 (del 28 de abril, v. fs. 67), mediante la cual se acepta la mercadería ofrecida por las razones que se / explican, la Subsecretaría de Administración remite el expediente a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para su intervención. El Tribunal se expide, en definitiva, con fecha 25 de junio, devolviéndose la causa el 2 de julio (v.sello fs. 75 vta.).

El día 7 de julio el Departamento Administrativo de la Subsecretaría ordena el pase al Departamento de Contralor General, y a fs. 78 luce un proveído en el cual se cita a la empresa a fin de que "tome conocimiento de / lo informado a fs. 71/73", que lleva fecha 29 de julio.

4°) Que desde la fecha de apertura de la licitación hasta la fijada en el contrato para la entrega / de la mercadería (último párrafo del inciso a) art. 2° de la / ley 21.391) transcurrieron 41 días computados de conformidad / con lo dispuesto por las cláusulas particulares insertas en la Orden de Compra, hecho éste que determina la procedencia del / pago establecido por el referido inciso a), pero también evidencía el incumplimiento de la Resolución N° 795/77, aprobatoria del plan de trabajo elaborado por la Dirección Administrativa y Contable en su memorandum del 1° de agosto del mismo año.

5°) Que en el presente contrato la fecha de entrega contractual estaba fijada para 20 días hábiles posteriores al 25 de junio de 1979, fecha de suscripción de / la orden de compra respectiva, es decir, que la adjudicataria debía entregar la mercadería el 1° de agosto de 1979. Mas, considerando la fecha de apertura de las ofertas -23 de mayo/79- el primero de agosto era el día número cuarenta y uno, por lo que, a los efectos dispuestos por la ley 21.391, se excedía /

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

el plazo de 40 días, transcurridos los cuales procede el pago de sumas "indexadas".

6°) Que consecuentemente y habiéndose dictado una resolución por la Presidencia del Tribunal, aprobatoria de un proyecto tendiente a reorganizar el sistema vigente de tramitación de las licitaciones para que éstas se cumplan dentro de los 40 días que estableció la ley, debe establecerse por qué causas el mismo no se ha cumplido en el presente caso.

7°) Que corresponde también analizar la cuestión referida al pago de lo debido en virtud de la mora administrativa (art. 2° inc. b) de la ley).

Según informa la Subsecretaría de Administración, la empresa presentó las facturas el 14 de mayo de 1980 y se pagó el importe por Tesorería General, el día 12 de agosto. De allí que corresponda liquidar las sumas consignadas a fs. 95 y vta.

Pero debe determinarse el motivo por el cual se incurrió en una demora de un mes y medio, contado desde la fecha de vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago de las facturas.

De las constancias del expediente surge, como ya se consignó, que el pase y devolución al Tribunal de cuentas insumió desde el 6 de mayo hasta el 2 de julio y que la notificación de este dictamen se efectuó el 28 de julio.

El art. 85 inciso a) de la ley de contabilidad determina la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de analizar los actos administrativos que se refieran a la

-//-

hacienda pública, a fin de observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias dentro de los 60 // días de haber tomado conocimiento de los mismos. Igualmente establece que dichos actos deberán ser comunicados antes de entrar en ejecución, pero dispone una serie de excepciones.

Vale decir que en casos en que resulta urgente el pago por razones de posibles "indexaciones" de // las deudas, es menester consignar dichas razones a fin de lograr que el organismo se expida con la mayor celeridad, o se efectúe el desembolso previamente. De lo contrario, y como se ve en estas actuaciones, el control de actos para evitar daños a la hacienda pública se traduce en otro daño, configurado por la mayor erogación que el tardío cumplimiento de la obligación provoca.

8°) Que además de ello, debe recomendarse a la Subsecretaría de Administración que de ninguna disposición legal resulta que las adjudicatarias deban tomar conocimiento de los dictámenes del Tribunal de Cuentas, por lo que // el tiempo que insumió tal vista también ha resultado perjudicial.

En definitiva, y a efectos de no dilatar más el trámite del expediente, corresponde disponer el pago de las sumas indicadas, y una vez efectuado, poner en conocimiento del organismo fiscalizador el mismo, con remisión de los antecedentes, copia íntegra del memorial a que se refiere el considerando 3°, y fotocopia de la Resolución n° 795/77, requiriendo dictamen a los fines dispuestos por el art. 85 del // decreto ley 23.354/56.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

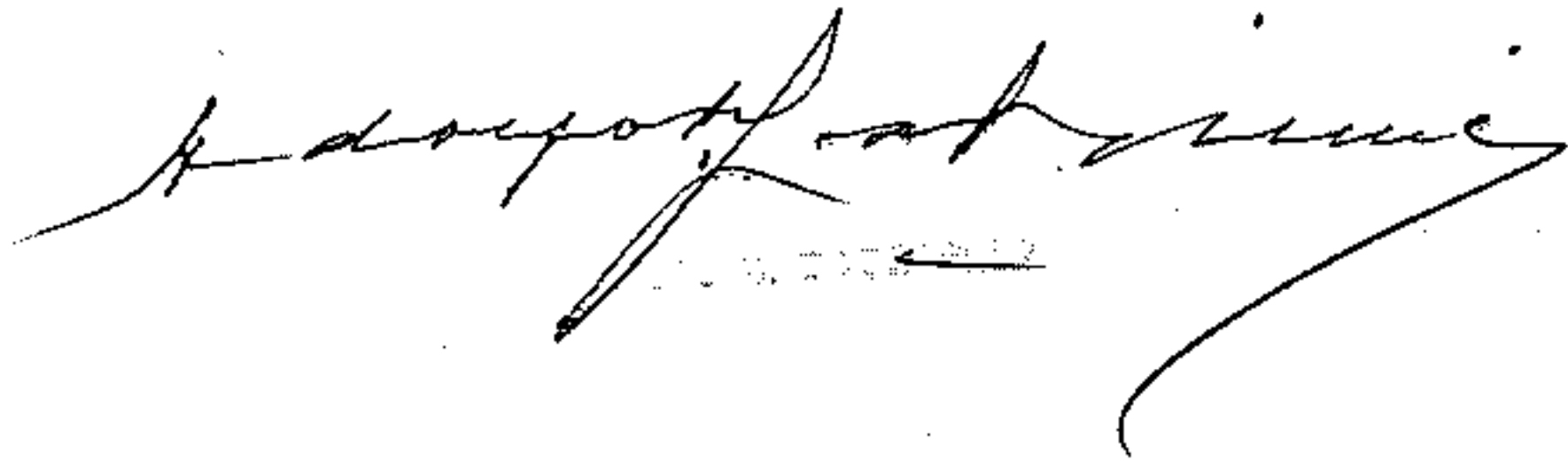
Por lo expuesto, SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a liquidar la suma de PESOS: NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 9.519.482.-) a favor de la firma "Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía. S.R.L." en concepto de actualización de // deuda.

2°) Imputar el presente gasto a la Cuenta "Sobrantes de Ejercicios Anteriores".

3°) Efectuado el // libramiento correspondiente, remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas con los antecedentes consignados ut-supra.

4°) Regístrese, devuélvase a la Subsecretaría de Administración y una vez cumplidos los trámites correspondientes, vuelvan las actuaciones a / fin de impartir las instrucciones necesarias para evitar situaciones como las aquí consignadas.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. de los Rios', is written over a faint, illegible stamp or text. The signature is fluid and cursive, extending across the width of the page.